

Tacuarembó, 21 de mayo de 2021.

D.15/2021.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 20 de mayo de los Ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; el Expediente Interno N° 44/21, caratulado “*INTENDENCIA DPTAL DE TACUAREMBO, eleva Exp. N° 56/21, a los efectos de conceder la anuencia para la expropiación del bien inmueble Padrón N° 355 Manz. N° 92 de la planta urbana, sito en la localidad catastral San Gregorio de Polanco*”; -----

RESULTANDO I; que por Oficio N° 005/2021 de fecha 05 de enero, el Municipio de San Gregorio de Polanco, solicita se tomen acciones, pues se ha constatado la ocupación en parte del Padrón Urbano N° 355 de la Manz. N° 92 propiedad de Juana López Suarez.-----

RESULTANDO II; que el mencionado Padrón tenía una superficie de una Manzana completa, y actualmente la erosión ha tomado gran parte de la superficie, siendo necesario se tomen acciones ya que en el mismo Padrón hay tres edificaciones más que están desde hace años, por lo que se toman acciones para el desalojo, para la continuación de la rambla costera y evitar la erosión; -----

CONSIDERANDO I; que a fojas 5 el Ing. Agrim. Pablo da Rosa informa que a la fecha, según lo planteado por el Municipio de San Gregorio el Padrón N° 355 de la manzana 92, no cuenta con ningún expediente de construcción iniciado en esa Dirección, por lo cual las construcciones existentes o en ejecución, son irregulares;-----

CONSIDERANDO II; que dicho Padrón no se encuentra al día con las obligaciones tributarias con la Intendencia, existiendo a la fecha una importante deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria, incumpliendo la misma desde el año 1992;-----

CONSIDERANDO III; que contaba al ser empadronado, con una superficie de 7.379 m² siendo de acuerdo a las imágenes satelitales actuales, el área fuera del embalse, un 30 % de la superficie original, en donde se observa en forma constante un proceso de erosión que requiere de ingentes esfuerzos humanos y materiales del Gobierno Departamental para su control; la existencia en el mismo de una depresión natural, que constituye una importante colectora de las aguas pluviales de la localidad, contribuye aún más al proceso de erosión de la costa, sugiriendo se disponga el inicio de acciones legales para impedir la ocupación del bien y la edificación;-----

CONSIDERANDO IV; que este predio se encontraba entre los afectados originalmente por la Ordenanza del Frente Costero de San Gregorio de Polanco, decreto 10/2002 de la JDT del 19 de setiembre de 2002 y que la continuidad de la obra de la Rambla de San Gregorio en una segunda etapa, afectará parcialmente al remanente del padrón que se encuentra fuera del área inundable del Lago de Rincón del Bonete; -----

CONSIDERANDO V; que surge a fs. 10, del informe de la Esc. Liliana Esteves, que dada la continuidad de la rambla proyectada y demás elementos a ser considerados como lo manifestara el Ingeniero Agrimensor Da Rosa a fs. 5, proceder designar para su expropiación, el bien de referencia Padrón 355 de la manzana 92 de San Gregorio de Polanco; -----

CONSIDERANDO VI; que a fs. 13, 14 y 15, mediante resolución No. 0061 del 14 de enero y 0067 del 18 de enero del corriente año, el Ejecutivo Departamental resuelve designar para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública con toma urgente de posesión, el Padrón N° 355 de la localidad Catastral San Gregorio de Polanco, para la continuación de la Rambla costera de dicha ciudad y evitar la erosión del mismo, intimando a Juana López Suarez y/o Sucesores de la misma y/o poseedores a cualquier título del bien, a que en el plazo de diez días hábiles procedan a regularizar la situación en que se encuentra en cuanto a deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria del padrón en cuestión;-----

ATENCIÓN; a lo preceptuado por el Artículo 275 Nral. 7 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto en los Artículos 19 Nral. 25 y 35 de Ley Orgánica 9.515, Artículos 62 y 63 de la ley 18.308, Artículo 20 de la ley 18.125, y lo establecido en la Ley de Expropiaciones No. 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas y concordantes;-----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Designase para ser expropiado por causa de necesidad y utilidad pública con toma urgente de posesión, el bien inmueble Padrón N° 355 manzana N° 92 de la planta urbana, sito en la localidad catastral San Gregorio de Polanco, el cual -según plano del Ing. Agrim. Pablo H. da Rosa de fecha de 15 de abril de 2021 e inscripto con el No. 116 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó- figura con un área de 7.379 m² 00 dm² (Expte. N° 56/21).

Artículo 2do.- A todos sus efectos, comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental.

Sala de Sesiones "***Gral. José Artigas***" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE DELPINO

Secretario General

Gonzalo DUTRA DA SILVEIRA

Presidente

DGS/ggaf